



**República de Colombia**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**

-----  
**Sala Primera de Decisión**  
**Civil Familia Laboral**

**Radicación: 41001-31-05-001-2023-00018-01**

**Auto de Sustanciación No. 01018**

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por la  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR S.A. en  
frente del MUNICIPIO DE BARAYA

El 04 de diciembre hogaño, se remitió por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, memorial suscrito por el apoderado de la parte activa, solicitando *“de por terminado el presente proceso, dado que el aquí demandado cumplió con la obligación de pagar los dineros por concepto de aportes a la seguridad social de pensión, constituidos dentro de la demanda y hasta el monto total de la liquidación, lo que permitió el saneamiento de la deuda.”*

Ahora bien, la presente litis se encuentra en este despacho, para resolver el recurso de apelación incoado por los apoderados de los extremos procesales de la relación litigiosa, en contra del auto proferido el veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, Huila, que decidió la excepción de prescripción, y concedido en el efecto devolutivo.

El asunto sobre el cual se erige el pedimento, a la fecha no ha fenecido, en consideración a que el recurso de apelación promovido en contra de un auto en el efecto devolutivo, no pone fin a la actuación judicial, puesto que está surtiéndose el estudio de la providencia emitida por el *A quo* por parte del superior funcional, constituyéndose entonces en el agotamiento de una etapa más del litigio manteniéndolo vigente.

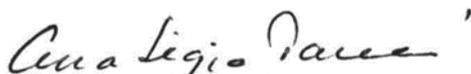
Por tanto, conforme a las actuaciones obrantes en el plenario, se evidencia que la competencia para conocer de la solicitud de extinción del proceso, elevada por la parte activa, se encuentra en cabeza del juez de conocimiento primigenio, debiéndose remitir tal solicitud, para que adelante el trámite pertinente e informe respecto de la decisión adoptada a esta Magistratura.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO. – REMITIR**, por ser de su competencia, al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, Huila, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la parte activa, el 04 de diciembre de la presente anualidad.

**SEGUNDO. – INDICAR** al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, que deberá informar a esta Magistratura respecto de la decisión adoptada entorno a la petición señalada.

**CÚMPLASE.**

  
**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8e6ede0ced574993eb1fe48956a7f4c8a374701e942a4037c4fb0d7f21313d**

Documento generado en 07/12/2023 03:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>